



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 122

Lunes 4 de Junio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 144, correspondiente al día 24 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo.—La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero.— Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar

el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto.—El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto.—En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto.—El Servicio Nacional del Trigo admitirá a las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal expedida de la Junta Agrícola.

Séptimo.—Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo.—La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1945.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

1706

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se dan normas y precios para el cultivo de la patata de segunda cosecha.

Ilmo. Sr.: Las razones que en el verano de 1943 aconsejaron a este Ministerio dictar la Orden de 19 de Mayo de aquel año, con objeto de incrementar y fomentar la producción de patata de segunda cosecha, en las zonas del Sur y Levante de nuestra Península, se repiten en este año con una mayor intensidad, por ser la sequía mucho más prolongada que en dicho año y por extenderse sus desastrosos efectos a mayor número de producciones.

Es indudable que en el momento actual los dos factores que más pueden inclinar al agricultor a aumentar la superficie de cultivo de esta segunda cosecha son el precio remunerador y el disponer del abono necesario para esta producción.

Igualmente contribuirá a aumentar la cantidad de productos destinados a la alimentación de la población, el obtener el mayor rendimiento posible de las cosechas extratempranas y tempranas, manteniendo la planta sin arrancar hasta que llegue a total terminación su ciclo vegetativo.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º El precio que regirá en la presente campaña para la patata de segunda cosecha, producida en las comarcas del Sur y Levante, cuyo arranque tiene lugar a partir de 1.º de Diciembre, será de 0'90 pesetas kilogramo.

Este precio se entiende para la patata en el campo, arrancada a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio alguno.

Art. 2.º Los cupos de entrega forzosa serán iguales para cada agricultor a los fijados el pasado año para dicha cosecha. El exceso de entrega será considerado como cupo excedente y se pagará con una prima de 0'20 pesetas kilogramo.

Art. 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura, a través del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se darán las máximas facilidades para la utilización, como simiente, de aquellas

variedades más apropiadas, obtenidas en las mismas zonas.

Art. 4.º La Dirección General de Agricultura dará las órdenes oportunas para que de los próximos cargamentos de abonos nitrogenados que se reciban se destine a este cultivo la cantidad no inferior a 40 kilogramos de nitrato nítrico por hectárea, a su equivalente en otras clases de nitrógenos.

Art. 5.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6.º Quedan autorizados los Comisarios de Recursos, o en su caso, los Gobernadores Civiles, para, previo el informe de la Jefatura Agronómica de cada provincia, prorrogar los precios de la patata extratemprana y temprana, fijados en la Orden de 7 de Abril de este año, hasta las fechas en que se estime que la planta ha de dar su máximo rendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1945.—PRIMO DE RIVERA.

1707

## Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

Señalamiento de exámenes para los alumnos de enseñanza NO OFICIAL

En los días y horas que a continuación se expresan, se verificarán en este Centro los exámenes de enseñanza no oficial de la presente convocatoria:

### ALUMNOS

Bachilleres: Día 12 de Junio, a las nueve horas: Caligrafía 1.º y 2.º cursos; Pedagogía 1.º y 2.º e Historia de la Pedagogía, a las diez; Prácticas de Enseñanza, a las once; Religión, a las quince; Música 1.º y 2.º, a las quince.

Alumnos no Bachilleres: Día 13 de Junio, a las 9 horas: Matemáticas e Historia; Música, a las once; Francés, a las diez; Caligrafía 1.º y 2.º, a las quince; Lengua Española 1.º, 2.º y 3.º; Religión 1.º, 2.º y 3.º y Ciencias de la Naturaleza y Elemento de Física y Química.

Día 14 de Junio, a las nueve: Dibujo; Geografía, a las diez, y Gimnasia y Recreos dirigidos, a las doce.

## ALUMNAS

Bachilleres: Día 15 de Junio. Caligrafía, a las nueve; a las diez, Pedagogía 1.º y 2.º e Historia de la Pedagogía; Prácticas de Enseñanza, a las once; Religión 1.º y 2.º, a las quince; Música 1.º y 2.º, a las quince; Labores 1.º, a las diecisiete horas.

Día 16 de Julio: Labores segundo curso, a las diez; a las dieciséis, Labores 3.º y Economía Doméstica.

Alumnas no Bachilleres: El 18, a las nueve horas, Matemáticas 1.º, 2.º y 3.º curso; a las nueve, Historia y Enseñanza Patriótica 1.º, 2.º y 3.º; a las diez, Francés 1.º, 2.º y 3.º; a las quince, Caligrafía 1.º y 2.º; a las dieciséis, Lengua Española y Religión 1.º, 2.º y 3.º.

Día 19, a las nueve horas, Geografía 1.º, 2.º y 3.º; Ciencias de la Naturaleza, a las once horas; Elementos de Física y Química, a las quince; Dibujo 1.º, 2.º y 3.º; a las diecisiete horas, Enseñanzas del hogar (1.º y 2.º).

Día 20, a las nueve horas: Labores 1.º; a las doce, Gimnasia y Recreos dirigidos 1.º y 2.º; a las quince, Labores 2.º; a las diecisiete, Labores 3.º.

Día 21, a las diez horas: Segundo llamamiento para los que justifiquen no haber podido examinarse en el primero.

**NOTA IMPORTANTE:** Los alumnos y las alumnas de Caligrafía, Dibujo, Geografía, Labores y Lengua Española, presentarán en el acto del examen los trabajos, cuadernos, etcétera, realizados durante el presente curso.

Los alumnos y las alumnas de Prácticas de enseñanza entregarán en la Secretaría de este Centro el certificado y la Memoria de Prácticas correspondiente antes del día diez de Junio. El certificado se reintegrará con una póliza de tres pesetas y con un sello de huérfanos de una peseta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 29 de Mayo de 1945.—El Secretario, Higinio Bullón.—Visto bueno, la Directora, María Queimadelos.

1754

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

### CIRCULAR SOBRE CIERRE DE MOLINOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que el día 10 de Junio próximo, quede suspendida hasta nueva orden la molturación de TODA CLASE DE GRANOS, en los molinos de la provincia que se hallaren autorizados para hacerlo, tanto particulares como maquileros.

Esta suspensión llevará consigo el desmontar las piedras molturadoras, bien entendido que aquellos molinos que no lo realizaran así, aunque no se les hallara molturando, se considerarán como que infringen esta disposición.

Los casos de incumplimiento serán muy severamente castigados sin perjuicio de no volverles a autorizar la reapertura.

Por los Ayuntamientos de la provincia se dará la máxima publicidad a esta Circular.

Cáceres, 1.º de Junio de 1945.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—Rubricado.

1766

## Delegación de Hacienda

### TESORERIA

El arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Recaudador Auxiliar de la Zona de Alcántara, a don Francisco Perales Herrero.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 30 de Mayo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díez.

1753

### CLASES PASIVAS

Indice número 30

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

236 Justo González Bueso y esposa, M. Militar.

237 Francisco Hernández González y esposa, idem.

238 Laureano Jiménez Jiménez y esposa, M. Militar.

239 Manuel Sánchez Tena y esposa, idem.

240 Pedro Neila Rojo y esposa, idem.

241 Cesáreo Campos Cerrillo y esposa, idem.

242 Francisca Redondo Díaz, idem.

243 María García Hernández, idem.

244 Rosa Márquez Fabián, idem.

245 Cándido Terrón Sánchez, idem.

246 Guillermo Fernández Portela, idem, Rehabilitación y acumulación.

247 Angel Marchena Gómez, ampliación y orden.

Manuela Gutiérrez Cerezo, idem, rectificación.

33 Lorenzo Cordero Talavera, Retiros Cruces, traslado.

34 Manuel Santamaría Ibáñez, idem, idem.

35 Andrés Blanco Borrega, id., idem.

Cáceres, 29 de Mayo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1755

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la inutilidad del papel de oficio que contienen las causas tramitadas y pleitos civiles, las primeras incoadas con anterioridad al año 1915, y los segundos incoados con anterioridad al año 1910, se hace saber por medio del presente, que serán declarados inútiles todos los expresados asuntos, publicándose tal acuerdo a fin de que a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», puedan formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes en plazo de veinte días, por los que se crean interesados.

Cáceres, 30 de Mayo de 1945.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

1756

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondó Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber a Francisco García Balcárcel, natural de Cebolla, de 38 años, casado, profesión calderero ambulante, hijo de Cecilio y Francisca, y procesado en el sumario número 17 de 1944, por el delito de hurto, que por auto dictado por la Il.ª Audiencia Provincial de Cáceres, en 22 de Febrero del corriente año, se ha sobreseido provisionalmente dicha causa, habiéndose alzado el procesamiento contra el dictado en la misma por este Juzgado.

Dado en Garrovillas a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy.

1740

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que se reseñan, de la propiedad de don Juan Loro Nevado, vecino de Cedillo, sustraída de una cuadra de la dehesa Terria, de este término, en la noche del día 24 del actual, y caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Un burro, pardo claro, cerrado, alzada regular, desherrado de las cuatro extremidades, matado en la parte alta de la paleta izquierda del aparejo; y

Una burra de seis años, preñada de unos nueve meses, más bien baja, bastante gorda, pelo negro, con el vientre casi blanco, desherrada como la anterior. Sumario número 22 de 1945.

Dado en Valencia de Alcántara a 29 de Mayo de 1945.—José María.—El Secretario, Arturo Rasero.

1745

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 23 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Emeterio Clemente Cordero, Pedro Blanco González y Marcelino Testón Santos, vecinos de Torrejuncillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Una potra de cuatro años de edad,

alzada regular, pelo castaño, estrella blanca en la frente, herrada de las cuatro extremidades.

Muleto de tres años, pelo castaño, desherrado de la pata izquierda.

Yegua de nueve años, alzada la marca, pelo rojo, estrella blanca en la frente, preñada, herrada de las cuatro extremidades.

Todas las caballerías antes dichas llevan hierro en anca derecha T.S.M.

Yegua cerrada, de uno cincuenta y seis metros de alzada, pelo castaño oscuro, estrella blanca en la frente, pelos blancos pie y mano derechos, herrado de las cuatro extremidades, con el hierro de la Mutual.

Dado en Coria a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe J. Carranza.

1746

## Alcaldías

### ROBLEDOLLANO

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 25 de Marzo último, acordó por unanimidad la designación de los Vocales natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del Repartimiento general de Utilidades del ejercicio actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Librado Mateos Muñoz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Emilio Curiel Muñoz (viuda), mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Emilio Sánchez Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Muñoz Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal

Don Angel Muñoz García, mayor contribuyente por rústica.

Don Primitivo Rubio Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Don Félix Curiel Mateos, mayor contribuyente por industrial.

Contra los anteriores nombramientos cabe reclamación en término de ocho días ante este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto preceptúa el artículo antes expresado del Estatuto municipal.

Robledollano, 21 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Félix Curiel.

1699

### HOYOS

#### Anuncio

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas a la llana del aprovechamiento de los pastos y montanera por cinco años, de la dehesa Carrascal de Guajardo, término de Calzadilla de Coria (Cáceres), de 1.500 fanegas y bajo el tipo de cincuenta mil pesetas cada uno de ellos, el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Hoyos, 23 de Mayo de 1945.—El Presidente, B. Camacho.

1720

(19/80 pstas.)